

**LEY N° 3845**  
*LA CAMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA*  
*SANCIONA CON FUERZA DE*  
*LEY*

ARTICULO 1.- Modifícase el artículo 4 de la Ley 3276, que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 4.- Facúltase al Poder Ejecutivo a traspasar a la actividad privada el objeto de esta expropiación en un plazo máximo no superior al 31 de diciembre del año 2003”.

ARTICULO 2.- Derógase la Ley 3570.

ARTICULO 3.- La presente ley tendrá vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

ARTICULO 4.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas,  
a los quince días del mes de abril de dos mil dos.

Dr. RENÉ GERMÁN CASALS  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
A/C. ÁREA PARLAMENTARIA  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones

Ing. LUIS ALBERTO VIANA  
PRESIDENTE  
Cámara de Representantes  
Provincia de Misiones